



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - N° 145

(Antes Ordenanza 3342/13)

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro de murales, de inmuebles y espacios ofrecidos para el muralismo en la vía pública de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 2.- Establécese como órgano de aplicación la Secretaría de Cultura y Turismo con la participación de la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 3.- Téngase como objetivo la organización referente a este tipo de producciones artísticas.

ARTÍCULO 4.- Establécese que deben figurar en el Registro creado, las obras artísticas existentes y las que se realicen a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5.- El Registro debe contener la siguiente información:

- a) autor/es de la obra;
- b) denominación;
- c) significado u hecho que conmemora;
- d) localización;
- e) especificaciones técnicas;
- f) materiales utilizados en sus confecciones;
- g) tiempo de realización del trabajo;
- h) demás datos que lo individualicen.

ARTÍCULO 6.- Se inscriben en el Registro los inmuebles de particulares y los del dominio público o privado del Municipio, con superficies aptas para la realización de murales, ubicados en la vía pública, a excepción de los prohibidos por la norma municipal.

ARTÍCULO 7.- A fin de inscribirse en el Registro, se debe incluir la siguiente información:

- a) ubicación del inmueble;
- b) dimensiones del espacio ofrecido para el mural;
- c) datos personales;
- d) autorización del propietario en caso de ser privado, o de la autoridad competente si es público.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 8.- La autorización del propietario particular para el uso del espacio cedido, no genera bajo ningún concepto, el pago de canon alguno al mismo, ni la obligación de restituir a su estado original el espacio utilizado.

ARTÍCULO 9.- Es un derecho inalienable por parte del propietario que se inscriba en el Registro de inmuebles y espacios ofrecidos para el muralismo, conocer con anterioridad a la realización de un mural en el espacio cedido, la temática, características técnicas y artísticas del mismo.

ARTÍCULO 10.- A los fines de dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 9, la autoridad competente debe convocar a los artistas o muralistas para que presenten ante los propietarios de los inmuebles, la temática y características de la obra a realizar en el espacio cedido, a los efectos de que éstos presten su conformidad con la propuesta realizada. Sin la autorización expresa del propietario, el mural no puede ser ejecutado.

ARTÍCULO 11.- Los autores de las obras al ejecutar los trabajos, deben atenerse a la propuesta del mural realizado. Caso contrario, deben volver a su estado original el espacio cedido a tal fin. Pasado dieciocho (18) meses de la ejecución del mural, tanto los autores como el propietario, con causa justificada, pueden solicitar a la autoridad de aplicación, la finalización del acuerdo que dio origen a la obra.

ARTÍCULO 12.- La adjudicación de los espacios que figuren en el Registro de inmuebles y espacios ofrecidos para muralismo, a los artistas que deseen realizar una obra, se debe hacer a través de la Secretaría de Cultura del Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- El mantenimiento, conservación y revalorización de los murales, es responsabilidad de los autores de las obras, quienes pueden gestionar la obtención de los recursos para tal fin.

ARTÍCULO 14.- El Registro debe ser incluido como información turística que el Departamento Ejecutivo ofrece a las personas que visitan la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 15.- Los gastos que demanden la ejecución de la presente ordenanza, deben ser imputados a la partida presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 16.- El Departamento Ejecutivo Municipal, debe reglamentar los aspectos no previstos en la presente ordenanza.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.